



14 de febrero de 2025
Circular VD-7-2025

Decanas y Decanos de Facultad
Directoras y Directores de Escuelas
Directoras y Directores de Sedes Regionales

Asunto: Recordatorio de la adecuada aplicación del crédito como unidad valorativa del trabajo de la persona estudiante en los cursos de la Universidad de Costa Rica.

Estimadas señoras y estimados señores:

En virtud de las competencias de esta Vicerrectoría de velar por un desarrollo eficiente y actualizado de la labor docente, así como del beneficio de las personas estudiantes como fin e interés público de nuestra Institución, mediante el ofrecimiento de una oferta formativa integral de educación superior, regida por la excelencia académica, me permito recordar la importancia de la aplicación adecuada y oportuna de la unidad valorativa denominada “crédito” en el desarrollo curricular y pedagógico de los cursos (obligatorios, optativos o complementarios), de cada una de las carreras de pregrado y grado adscritas en las unidades académicas.

Como es conocido, en el proceso de diseño curricular de los planes de estudio, la asignación de creditaje a cada uno de los cursos es un ejercicio de análisis técnico y académico, que implica una ponderación oportuna del trabajo que deberá realizar el estudiantado en cuanto al desarrollo de los objetivos y contenidos del curso y la mediación pedagógica requerida, en función del perfil de salida de la carrera y las habilidades esperadas de este perfil.

Derivado de lo anterior, es importante destacar algunos parámetros específicos en esta materia.

Según el *Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica* (1976), reafirmado en el artículo 3 inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*:

“Crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante (sic), que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor” (El resaltado no pertenece al original).



Unido a lo anterior, y como lo mencionan los *Criterios para valorar la aplicación del crédito en las instituciones de educación superior estatal (2012)*, en la asignación de creditaje,

“[...] se consideraron aspectos aplicables a todas las áreas del conocimiento, referidos al tiempo dedicado por el estudiante a cada asignatura y la aptitud media para la asimilación de los conocimientos; así como aspectos específicos acordes al tipo de actividad que debe realizar el estudiante según el área del conocimiento, importancia o tiempo que requiere una actividad y los tipos de metodología de enseñanza, de acuerdo con el tiempo que dedica el estudiante (sic)” (p. 36).

Así, además de las implicaciones que esta conceptualización tiene en el diseño curricular de una carrera, el crédito permite delimitar en el conjunto del proceso pedagógico, la cantidad de horas que la persona docente debe calcular en la programación de las actividades asignadas en el volumen de trabajo específico que tiene la persona estudiante. Bajo esta perspectiva, el crédito permite una comprensión integradora del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el que se toman en cuenta las actividades llevadas a cabo durante la impartición de lecciones, así como aquellas actividades complementarias de trabajo individual o grupal, las cuales confluyen en la consecución de los objetivos y contenidos de cada uno de los cursos.

En este sentido, el principio de congruencia incorporado en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* mediante la Sesión 6574 del 10 de marzo de 2022 establece que:

“La carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y las asignaciones extraclase.

Para los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye, tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

La cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el plan de estudios...” (art. 3e bis).



Así entendido, en la selección de las actividades más idóneas para cada una de las sesiones de clase, la persona docente debe llevar a cabo una detallada revisión de la cantidad de horas que requiere el estudiantado semanalmente para que estas se ajusten a los créditos asignados, así como para el logro de los aprendizajes esperados y, por consiguiente, de las competencias o habilidades que le permitan un adecuado desarrollo profesional al finalizar sus estudios.

La relevancia de lo anterior radica en que el incremento de esta cantidad de horas definidas curricularmente resulta una extrapolación de las funciones de la persona docente que implica una afectación directa en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual, desafortunadamente, también ha derivado en afectaciones en el desempeño académico y en la salud mental de las personas estudiantes.

Especial atención merecen los cursos que, por su propia naturaleza, incluyen actividades programadas que requieren de asistencia a actividades fuera del horario de clases como giras, actividades grupales o asistencia a conferencias, ya que, además de calcularse en la distribución de horas, debe verificarse que no exista una superposición con otras actividades académicas preferentes o de asistencia obligatoria dentro de su horario regular.

También debe tenerse especial cuidado en aquellos cursos que han sido diseñados curricularmente con un crédito y se les ha asignado tres horas de clase presencial, ya que, desde lo anteriormente señalado, no podrían incluir ningún tipo de actividades fuera de esas tres horas de clase.

Por lo tanto, y dada las múltiples implicaciones que la temática acá expuesta posee, muy respetuosamente insto a las jefaturas de unidades académicas, coordinaciones de carrera y comisiones de docencia a velar por que las personas docentes **ajusten las actividades de cada curso al tiempo real** que el estudiantado requiere en cada una de las semanas lectivas, tanto en actividades de clase como en estudio individual, ya sea desde un enfoque teórico, actividades teórico-prácticas, reuniones grupales, laboratorios, prácticas u otras, a fin de que el **principio de congruencia** se aplique en beneficio de la población estudiantil y de un adecuado desarrollo de los planes de estudio. Este ajuste aplica, en consecuencia, para las labores de revisión y supervisión que realiza el personal docente, atendiendo la carga asignada.



Circular VD-7-2025

Página 4

En caso de que en una reflexión de la asignación de créditos y horas a un curso requiera de ajustes en estas características, se deberá realizar el debido trámite ante esta Vicerrectoría y el Centro de Evaluación Académica.

Con mi más alta consideración por la labor que realizan en beneficio de la educación superior pública y la población estudiantil, se despide, atentamente,



M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

JNM/LAMV/NFJ

C.

Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro e Información.
Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).